



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 150.22

CIR_GJN_AHM_150.22

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2022.

Asunto: Oficio no. **DGN.191.01.2022.3388/DGFCCE 516.2022.3183** Inclusión de NOMS de eficiencia energética para el cumplimiento de la regla 2.4.10 respecto de las mercancías que se indican.

Por medio del presente se hace del conocimiento la publicación del Oficio **número DGN.191.01.2022.3388/DGFCCE 516.2022.3183**, emitido en conjunto por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, por medio del cual se establecen los siguientes resolutivos:

“RESUELVE

Primero.- Para efectos de lo señalado en la regla 2.4.10 del Acuerdo de Reglas de la SE, también se podrán considerar las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la CONUEE, listadas en el considerando 3 de este oficio.

Segundo.- El presente oficio tendrá vigencia de un año, a partir del día siguiente de la fecha de su expedición”

Lo anterior derivado de la confirmación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (**CONUEE**), para considerar que las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por dicha comisión, identificadas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior puedan ser contempladas en la ahora regla 2.4.10 (antes numeral 9 del mismo Anexo), para que se considere el cumplimiento de las NOM's de eficiencia energética para mercancías reacondicionadas, reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Industria y Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.191.01.2022.3388
Of. No. DGFCCE 516.2022.3183



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Regla 2.4.10 – Acuerdo de Reglas de la SE
Ref. Oficios: **DGN.418.01.2021.2646**, (25/08/2021)
DGFCCE 516.2021.747, (25/08/2021)
414.2020-1940 (23/08/2020)
414.2019.3054 (21/08/2019)

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tijuana
Importadores de Mercancías Populares, S.A. de C.V.
Presente

En términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior; 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; los artículos 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, apartado C, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX, y XXIX, 32 primer párrafo, fracciones VII, inciso a), XI y XX, 36, fracciones I, XVI, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas emiten el siguiente criterio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas de la SE), que incluye el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada y en el de su salida" (Anexo de NOMs).
2. El 23 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Normas, y de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, mediante el oficio 414.2020.1940, dieron a conocer el criterio para la correcta implementación del numeral 9 del Anexo del NOMs.
3. Mediante el oficio No. DGN.418.01.2021.2646/DGFCCE 516.2021.747, de fecha 25 de agosto de 2021, se ratificó el criterio emitido a través del oficio señalado en el punto anterior.
4. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas de la SE), del cual forma parte el Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM). Asimismo, la disposición contenida en el numeral 9 del Anexo de NOM, pasó a ser la Regla 2.4.10 en el citado Acuerdo de Reglas de la SE.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Comercio Exterior
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.191.01.2022.3388
Of. No. DGFCCE 516.2022.3183

5. Con oficio No. DGN.191.01.2022.2758, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección General de Normas solicitó a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), comentarios y opinión sobre las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por esa Comisión, identificadas en el numeral 1 del Anexo 2.4.1, respecto de la posibilidad de contemplarlas en la regla 2.4.10 (antes numeral 9 del Anexo de NOMs).
6. La CONUEE a través del oficio DG.E00.201.2022, de fecha 6 de octubre de 2022, dio respuesta al similar referido en el punto anterior, con el cual señala que está de acuerdo en que se realice la actualización de la regla 2.4.10 y se incluyan las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) de eficiencia energética, con la finalidad de que las mercancías reacondicionadas, reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones, cumplan con dichas NOMs, tal como se establece en la citada regla.

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior dispone:

"Artículo 26. ...

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

2. Que la Regla 2.4.10 del Acuerdo de Reglas de la SE establece:

"2.4.10 Las mercancías reacondicionadas, reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la DGN o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LIC, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: a) cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, b) la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y c) el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Comercio Exterior
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.191.01.2022.3388
Of. No. DGFCCE 516.2022.3183

de la LIC para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

...

3. Que para el caso que nos ocupa, se identifican en el numeral 1 del Anexo de NOMs del Acuerdo de Reglas de la SE, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas a cumplir en el punto de entrada al país, diferentes a las expedidas por la Secretaría de Economía y competencia de la CONUEE:
- I. NOM-001-ENER-2014, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.
 - II. NOM-002-SEDE/ENER-2014, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
 - III. NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - IV. NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - V. NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - VI. NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.
 - VII. NOM-015-ENER-2018, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - VIII. NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.
 - IX. NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.
 - X. NOM-021-ENER/SCFI-2017, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - XI. NOM-022-ENER/SCFI-2014, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - XII. NOM-023-ENER-2018, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - XIII. NOM-025-ENER-2013, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - XIV. NOM-026-ENER-2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
 - XV. NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
 - XVI. NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Comercio Exterior
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.191.01.2022.3388
Of. No. DGFCCE 516.2022.3183

- XVII.** NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.
- XVIII.** NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de facilitar el comercio y promover el cumplimiento con las NOMs de eficiencia energética, tal como se establece en la regla 2.4.10, esta autoridad:

RESUELVE

Primero.- Para efectos de lo señalado en la regla 2.4.10 del Acuerdo de Reglas de la SE, también se podrán considerar las Normas Oficiales Mexicanas competencia de la CONUEE, listadas en el considerando 3 de este oficio.

Segundo.- El presente oficio tendrá vigencia de un año, a partir del día siguiente de la fecha de su expedición.

Atentamente

Dr. Arturo Vázquez Espinosa
Director General de Normas

Lic. Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior



Dictaminó: Alberto López Mendoza. Prestador de Servicios Técnicos.

Revisó: Emeterio Mosso Zempoalteca. Director de Normalización para Industria de Manufactura Ligera.

C.c.p. M. en C. Odón de Buen Rodríguez. Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE). Para su conocimiento.

Mtro. Benjamín Reyes Torres, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, SE. Para conocimiento.

W/EMZ

Vol. 3474 y 3475 of. 3388

CDD 1S.51

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

